



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1147-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS NUEVE Y CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha uno de noviembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(308)-11-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de la Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de funcionarios que se verificaran su Declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil Veintiséis (1,026), ambas de las nueve y treinta minutos de la mañana de fechas tres de febrero y veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en fecha cinco de enero del año dos mil trece, por el Licenciado **CARLOS RAFAEL MIRANDA DELGADO**, en su calidad de Concejal Propietario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIÁ, DEPARTAMENTO DE GRANADA**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23), de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo del Servidor Público. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial del Servidor Público en mención, el cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Granada y Carazo; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial; y, **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

a lo dispuesto en los artículos 34, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Licenciado **CARLOS RAFAEL MIRANDA DELGADO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, se le notificó las inconsistencias encontradas, de acuerdo al detalle de Cuenta Bancaria remitida por el Banco de América Central (BAC), la Cuenta de Ahorro en Córdobas No. 354701542, con fecha de apertura veintiuno de enero del año dos mil diez, y la Tarjeta de Débito en Dólares No. 5470-5192-1603-9312, con fecha de apertura veintiséis de enero del año dos diez, se encuentran a su nombre, mismas que no incluyó en su Declaración Patrimonial. Asimismo conforme al detalle de Cuenta Bancaria remitida por el Banco de América Central (BAC), la Cuenta de Ahorro en Córdobas No. 354229593, con fecha de apertura veintitrés de febrero del año dos mil nueve, se encuentra a nombre de su Cónyuge, Señora María Mercedes Delgado Vasconcelos, la que no incluyó en su Declaración Patrimonial, para tal efecto se le concedió el plazo de quince días hábiles para que presentara por escrito sus alegatos o aclaraciones conforme al artículo 27, de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que dicho funcionario no hizo uso del derecho que le asiste, ya que no presentó ningún escrito, ni las aclaraciones por las inconsistencias notificadas. Que en fechas seis de septiembre y veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, se realizaron Audiencias con el Licenciado Miranda Delgado a quien se le explicó las razones de las inconsistencias que debían de ser aclaradas, presentando en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, Declaración Notariada, en la que manifestó que la Cuenta de Ahorro en Córdobas No. 354701542, se encuentra inactiva; la Tarjeta de Débito en Dólares No. 5470-5192-1603-9312, la canceló hace más de tres años, y la Cuenta No. 354229593, a nombre de su esposa Señora María Mercedes Delgado Vasconcelos, comenzó a tener actividad bancaria más o menos en marzo de este año, en la que ella única y exclusivamente recibe su pensión. Que del análisis a los alegatos y conforme a las evidencias proporcionadas, se ha concluido que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26, de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha uno de noviembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(308)-11-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Licenciado **CARLOS RAFAEL MIRANDA DELGADO**, en su calidad de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Concejal Propietario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIÁ, DEPARTAMENTO DE GRANADA**. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta y Dos (1,062) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior